



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Gama Consultores Limitada" R.U.T. N° 77.968.880-1, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° EX - 3095

Talca, 11 0 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Gama Consultores Limitada" R.U.T. N° 77.968.880-1, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don (Doña) Patricio Mella Catalán, RUT N° 7.372.555-0, con domicilio en 2 sur N° 853 of. 26 Edificio Capitanía, comuna de Talca, Región del Maule, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 11630 de fecha 01 de diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, "Computación Básica.", código: TA-7-3-877, correlativo N° 9358 en la comuna de Retiro, Región del Maule.

2.-Que con fecha 11 de septiembre de 2012, el (la) fiscalizador (a) regional Don (Doña) Nataly Fuentes Martinez, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la (s) siguiente (s) irregularidad (es):

- No llevar al día el Registro de Materias.
- No asegurar a la alumna Marieta Sepúlveda.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional (D.R. del Maule) N° 967 de fecha 11 de septiembre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la (s) irregularidad (es) observada (s), y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 24 de septiembre de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 24 de septiembre de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Patricio Mella Catalán, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; "...Sence dio la autorización para el inicio del curso, revisando toda la documentación pertinente (Bono, Matriculas, Cédulas, Acta de Inicio y Planilla de aseguradora). No encontrando ninguna falencia ni documentación faltante. Por lo tanto el hecho de que la Srta. Marieta Sepúlveda

no aparezca en la planilla de asegurados obedece a una situación que no fue detectada administrativamente en Gama ni tampoco en Sence Regional. De haber sido detectada era muy fácil de subsanar.

En el punto 4 dice expresamente que los actos administrativos no pueden tener efecto retroactivo, esto indica que si ninguna de las partes objeto la planilla de la aseguradora y autorizaron el inicio del curso, no existe irregularidad alguna ya que la situación se presento fruto de una revisión poco acuciosa o bien por el aumento temporal en la presentación de documentación a revisar por parte de Sence Regional.

En relación a la falta del día 26 de mayo en la sección de materias libro de clases (es menester aclarar que el día 26 de mayo aparece con asistencia y firma de los alumnos), existe una carta firmada por el relator donde se excusa por esta situación y además asume toda su responsabilidad en torno a este hecho. Como empresa gama consultores no podíamos hacer nada al respecto, ya que significaba enmendar el libro y hacerle modificaciones que hacían agravar la falta. Esta situación se converso con la Srta. Ingrid Maturana quien manifestó que simplemente se podía anular ese día de clases y sacar el promedio de asistencia en razón de 76 horas."

5.- Que los descargos no han tenido (o han tenido) el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Respecto a no llevar al día el registro de materias, el otec reconoce la irregularidad cometida, responsabilizando al Relator por esta situación, no obstante, las normas establecidas en los artículos 27 de la Ley 19.518; y artículos 70 y 71 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, entre otras, establecen expresamente la responsabilidad del Organismo Técnico sobre toda la documentación justificatorias de las acciones de capacitación.

b) En lo referente a no asegurar a la alumna Marieta Sepúlveda, De acuerdo al OTEC, Sence fue responsable por haber realizado una revisión poco acuciosa a consecuencia del aumento temporal en la presentación de documentación a revisar, al respecto es necesario aclarar que el otec envió la planilla en cuestión vía correo electrónico a la encargada del programa con fecha 20 de abril de 2012, en ella se incorpora a todos los alumnos matriculados hasta esa fecha, no incorporándose a la Srta. Marieta Sepúlveda, situación que ocurre debido a que esta fue matriculada en el curso con forma posterior, el día 26 de abril, por lo que la infracción es de responsabilidad exclusiva del organismo técnico objeto de esta fiscalización, ya que omitió enviar a este servicio una nueva planilla de aseguradora incluyendo a la alumna en cuestión.

6.- Que el informe de fiscalización N° 117 de fecha 08 de noviembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que las irregularidades constatadas, constituyen infracciones a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización". En efecto, la (s) infracción (es) consisten específicamente en:

a. *No informar a los participantes que durante la ejecución del curso, estarán cubiertos por un seguro de accidentes personales*, transgrediendo lo establecido en el punto 2.8.3 "Del Seguro de Accidentes", de la Resolución Exenta N° 1560 de 9 de febrero de 1012, que Imparte Instrucciones de carácter general y obligatorias que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas Bono de Capacitación para micro y pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocios, y para Bono de Capacitación Trabajadores activos, en relación con el Art. 76 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.: *"Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los Artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto"*

b. *"No llevar al día el registro de materias."* Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 5, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, "Gama Consultores Limitada" R.U.T. N° 77.968.880-1, la (s) siguiente(s) multas administrativa (a) considerando, atenuante (o agravante) existente:

1. **Multa equivalente a 5 UTM, en razón de "No llevar al día el registro de materias."** Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 5, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
2. **Multa equivalente a 5 UTM en razón de "No informar a los participantes que durante la ejecución del curso, estarán cubiertos por un seguro de accidentes personales",** transgrediendo lo establecido en el punto 2.8.3 "Del Seguro de Accidentes", de la Resolución Exenta N° 1560 de 9 de febrero de 1012, que Imparte Instrucciones de carácter general y obligatorias que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas Bono de Capacitación para micro y pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocios, y para Bono de Capacitación Trabajadores activos, en relación con el Art. 76 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.: *"Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los Artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto"*

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE



AMM/VCL/ccs

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo